



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Se le informa al Señor Juez que la presente solicitud de amparo de pobreza ha correspondido a este Despacho por reparto efectuado el 18 de abril de 2024.

Sírvase proveer,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA

17-001-31-03-002-2024-00100-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Sustanciación No. 334-2024

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra pendiente de resolver sobre la solicitud elevada por el señor Óscar Eduardo Díaz Cárdenas respecto a que le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el fin de iniciar proceso para resarcir daños y perjuicios por mala praxis contra la ARL Suramericana, asimismo, manifiesta que no posee recursos económicos para pagar honorarios profesionales de abogado y gastos judiciales.

En punto de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, es menester citar lo dispuesto en el numeral 7° artículo 17 del Estatuto Procesal Civil, el cual establece lo siguiente:

“Art. 17.- Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas. (...)”

De lo establecido en la norma transcrita, huelga concluir que el juez

competente para conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza, es el Juez Civil Municipal pues, además, se observa que el conocimiento de dichos asuntos, es decir, “requerimientos y diligencias varias”, por disposición legal no fueron atribuidos para su conocimiento a los Juzgados Civiles con categoría de Circuito.

De tal suerte que, en el presente caso, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 16 del C.G.P., es decir, ordenando la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Manizales, por ser asunto de su competencia, lo cual se hará a través de la Oficina Judicial Local por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de amparo de pobreza que hace el señor Óscar Eduardo Díaz Cárdenas, para el inicio de proceso de daños y perjuicios por mala praxis contra la ARL Suramericana.

Segundo: ORDENAR la remisión del expediente, a la Oficina Judicial a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd58f56a18aa4a40f30c9e50b25f5b7688c7a94fc076b818aee43dd47ca655b9**

Documento generado en 29/04/2024 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>